REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Señor
MOVIMIENTO LIBRES
Presidente
Carrera 7 No. 85 - 40 Apartamento 603
Ciudad

Asunto: Solicitud

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a las Leyes 130 de 1994 (Estatuto básico de los partidos y movimiento Políticos) y 974 de 2005 (Ley de Bancadas) en concordancia con el inciso tercero[1] del artículo 4° del Acuerdo 348 de 2008 (Reglamento interno del Concejo), de manera atenta, solicito ordenar a quien corresponda, sea remitido a esta Corporación el Reglamento del Partido Político del cual usted preside.

Lo anterior, para aplicar los procedimientos y trámites al interior de la Corporación en el próximo periodo Constitucional 2016 – 2019.

Cordial saludo,

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control
Concejo de Bogotá, D.C.

Proyectó: Yolima Tunjano Gutiérrez - Asesora

[1] **ARTÌCULO 4.- COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LA BANCADA.** (...)
(...)
Para todos los efectos legales, con antelación a la instalación del Concejo, las bancadas radicarán ante la Secretaría General del Concejo su respectivo reglamento de Bancada expedido por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos y se publicarán en la Página Web del Concejo.

2015

Libres!

[ESTATUTOS GENERALES]

Estatutos Generales, Código de Ética y Transparencia y Régimen Transitorio

30 DIC. 2015
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
23903
3:10pm
SECRETARIA

ÍNDICE

Título I.	Naturaleza, principios, personería y símbolos
Título II.	De los miembros y estructura del Partido.
Título III.	Órganos de Dirección y Representación.
Título IV.	Órganos de Control.
Título V.	Órganos de Asesoría y Consulta.
Título VI.	Centro de Pensamiento y Capacitación Libres
Título VII.	Del Régimen Económico
Título VIII.	De la reforma de estatutos y disolución, fusión y liquidación del partido
Título IX.	Código de Ética y Transparencia.
	Artículos Transitorios

Título I

Naturaleza, principios, personería y símbolos

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La denominación del Partido es LIBRES, sin abreviatura alguna.

ARTÍCULO 2. SÍMBOLOS. El logo-símbolo del Partido LIBRES es un LEÓN definido por una imponente silueta. Dicha imagen del LEÓN se antecede de la palabra LIBRES con definiciones gramaticales como las contenidas en la imagen adjunta.

Nota: Se reconoce al LEÓN como depositario simbólico del conocimiento y su "rugido" como elemento pleno de la comunicación.

ARTÍCULO 3. BANDERA. El Partido LIBRES posee su propia Bandera, la cual bajo un fondo blanco, se representa sobre la palabra LIBRES y la figura imponente del LEÓN.

ARTÍCULO 4. HIMNO. El Partido LIBRES posee su propio himno, que de la autoría y composición del maestro Alberto Urrego, ha sido donado al Partido para su uso y comercialización.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. El Partido LIBRES es una institución política de carácterdemocrático, popular, no confesional, incluyente y moderno. El Partido LIBRES a su vez como organización reconoce en LA PALABRA todo su fundamento y compromete por siempre desarrollar el llamado PROYECTO DIGNIDAD como ideario de un nuevo país y de una nueva sociedad, escrito y cimentado sobre valores y principios fundamentales establecidos por DIOS para los hombres. El PROYECTO DIGNIDAD pretende la transformación integral de la sociedad, la dignificación de la condición de vida y la búsqueda permanente de la prosperidad y la felicidad para todos los habitantes. Nuestro Sueño: Un país gobernado bajo principios únicos de "Justicia y Equidad". Nuestra Propuesta: PROYECTO DIGNIDAD es el compilar de diversas iniciativas que presentadas y llevadas a cabo de manera transversal benefician la Colombia toda. Una Colombia Educadora, una Colombia Agraria, una Colombia Social, una Colombia Familia y una Colombia con DIOS. Nota: PROYECTO DIGNIDAD se anexa y forma parte integral de estos estatutos.

ARTÍCULO 6. PERSONERIA JURÍDICA. El Partido tendrá personería jurídica, una vez el Grupo Significativo de Ciudadanos participe y obtenga los resultados mínimos exigidos en la ley y la normatividad que para tal fin se emane del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO. El Partido LIBRES tiene su sede nacional en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá tener sedes departamentales, municipales e incluso internacionales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia--Leyes 130/1994 y 974/2005.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN. El Partido tiene una duración indefinida y su disoluciónsólopodrá darse por las causas contenidas en el Título VIII de los presentes Estatutos.

TítuloII

De los miembros del Partido

ARTÍCULO 9. MILITANCIA. La pertenencia al Partido LIBRES se basa en la adhesión y el cumplimiento de los principios y pilares del Partido, y en el trabajo activo en la promoción de sus tesis. Al adquirir calidad de miembro del Partido correlativamente se adquiere la obligación de acatar y respetar los presentes Estatutos.

Capítulo 1. Categorías

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. Son considerados miembros del Partido LIBRES:

1) PRESIDENTE FUNDADOR. El Partido LIBRES, reconoce al Dr. Ricardo Arias Mora como Presidente fundador, inspirador y orientador de la colectividad.

2) MILITANTES: Serán miembros del Partido LIBRES todas las personas que se identifiquen con sus pilares y doctrinas, soliciten su afiliación formal y sean aceptados por el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Parágrafo transitorio: El Listado de fundadores del Partido se complementará con las Direcciones Regionales hasta la Convocatoria de la primera Convención Nacional del Partido.

Capítulo 2. Afiliación y renuncia

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para ser miembro del Partido LIBRES se requiere:

1. Tener nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción.
2. Compartir el ideario político del Partido y acompañarlo en los procesos electorales.
3. Manifestar de forma escrita la voluntad de ingresar al Partido por medio de los formularios oficiales y la aceptación expresa de cumplir con lo dispuesto en los estatutos.
4. Firmar el acta de autorización para ser incluido en la base de datos de los militantes del Partido

PARAGRAFO 1: Una vez aprobada la afiliación, y tras la inscripción del nuevo Miembro en el sistema único de identificación y registro de afiliados al Partido LIBRES, se otorgará el carnet oficial del Partido.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos la afiliacióndeberá ser aprobada por el órgano de dirección del lugar de afiliación, el que analizará la genuina voluntad de ser militante del partido y el compromiso demostrado.

ARTÍCULO 12: DENUNCIA DE AFILIACIÓN IRREGULAR. La afiliación irregular es aquella que contraviene alguno de los requisitos de afiliación que exige el Partido o que se realiza con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. Podrá ser denunciada por cualquier miembro del partido o de oficio. El Veedor Municipal del domicilio del afiliado investigará el caso y de

encontrar méritos lo trasladará al Consejo Departamental de Transparencia que podrá en cualquier tiempo revocar la afiliación al Partido.

La comprobación de afiliación irregular será causal de expulsión del Partido, sanción que se extenderá a los miembros que indujeron o colaboraron con la conducta. Cuando se acumulen más de dos quejas contra el mismo militante, aun cuando la Veeduría municipal las haya descartado, la investigaciónestará a cargo del Consejo Departamental de Transparencia. Si la decisión del Consejo es contraria al quejoso, existirá un recurso de insistencia para que quien denuncia las irregularidades pueda solicitar que la queja sea estudiada por el Consejo Nacional de Transparencia. Si se comprueba la afiliación irregular el Veedor Nacional tiene la obligación de instaurar denuncia penal contra los implicados por el delito de falsedad en documento privado.

ARTÍCULO 13: RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE MILITANTE. Para retirarse del Partido por medio de renuncia formal, el afiliado tendrá que manifestar su voluntad por medio escrito ante algúnórgano de dirección o administración del Partido. Este retiro debe quedar registrado en el sistema único de identificación y registro de afiliados.

Capítulo 3. Derechos y deberes

ARTÍCULO 14: DERECHOS. Son derechos de los miembros del Partido LIBRES:

1. Participar en los actos y decisiones del Partido, según sus Estatutos y reglamentos.
2. Elegir y ser elegidos en todas las instancias democráticas internas del Partido.
3. Postularse como candidatos para los cargos de elección popular en los certámenes electorales en que participe el Partido.
4. Disentir y cuestionar de manera respetuosa al interior del Partido, por las vías y espacios consagrados en los Estatutos.
5. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos.
6. Solicitar y recibir información del Partido, incluidos sus órganos de control, sobre su funcionamiento, estados financieros, políticas, programas, gestiones y actividades, así como de todas las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
7. Participar en programas y actividades de formaciónpolítica y educativa organizadas y financiadas por el Partido.
8. Presentar a consideración ante los Comités Nacionales y Programáticos del Partido proyectos de Acto Legislativo, de Ley, de Ordenanza, de Acuerdo Municipal, de Referendo, de Consulta Popular, y de Revocatoria del Mandato, así como propuestas inherentes al funcionamiento y posiciones políticas del mismo, siguiendo siempre el conducto establecido por la Dirección Nacional. Deben exceptuarse aquellos miembros que por función constitucional o legal tienen dichas atribuciones.
9. Ser veedores constantes de las actuaciones de los miembros del Partido, especialmente de quienes ostenten cargos de elección popular dentro de corporaciones públicas y en la dirección del Partido en todas sus jurisdicciones.
10. Desafiliarse libremente del Partido en todo momento.
11. Ejercer el derecho de objeción de conciencia.

12. Impugnar las decisiones del Partido ante los órganos correspondientes según las competencias definidas en este estatuto.
13. Contribuir económicamente, en dinero o en especie, de manera voluntaria al Partido, en la medida de sus posibilidades.
14. Todos los demás que la legislación colombiana y las reglamentaciones internas le otorguen.

ARTÍCULO 14: DEBERES. Los miembros del Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Trabajar por el Partido LIBRES y colaborar activamente en las campañas electorales en desarrollo de sus programas y principios que emprenda la organización.
2. Acatar los Estatutos del Partido LIBRES.
3. Las curules, cargos de elección popular y los de representación del Partido LIBRES, pertenecen a éste; quien ostente tal dignidad, deberá actuar segúnéste estatuto en los cargos públicos en que represente al Partido, sin perjuicio de aquellos casos en los que se presenten y acepten objeciones de conciencia. El Partido podrá adelantar investigaciónes sobre el desempeño en el cargo, y de oficio podrá promover veedurías, audiencias públicas, y otros mecanismos para garantizar transparencia y eficiencia en el desempeño del cargo. Los funcionarios elegidos con aval del Partido o quienes lo representan tendrán el deber de acatar estas disposiciones.
4. Asistir a las convocatorias del Partido y cumplir con las directrices definidas, así como con las responsabilidades asignadas por el mismo.
5. Respetar el honor y la imagen del Partido, sus instituciones y miembros.
6. Cumplir con las directrices de los órganos de gobierno.
7. Los demás deberes establecidos en los Estatutos y los señalados en el Código de Ética y Transparencia.

Capítulo 4. Prohibiciones y pérdida de la calidad de miembro del Partido

ARTÍCULO 15: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL PARTIDO. La calidad de Miembro se extingue automáticamente por fallecimiento o por renuncia formal. La calidad de Miembro también se perderá cuando el militante viole las prohibiciones, y por las causales que establezca el Código de Ética.

Capítulo 5. De la participación de los miembros en el Partido

ARTÍCULO 16: PARTICIPACION: Los miembros podrán participar en la vida del Partido a través de las convocatorias, de los seminarios de Liderazgo, los portales en la red y cualquier otra actividad o medio de participación que el Partido LIBRES establezca. El Partido promoverá mecanismos de participación directa y virtual con igual importancia en la valoración de sus resultados.

Además de esto, en cada sede del Partido se constituirá una Mesa de Pensamiento que atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los congresistas, diputados, concejales y demás cargos electos por el Partido.

ARTÍCULO 17: SEMINARIOS DE LIDERAZGO. Los Seminarios de Liderazgo del Partido LIBRES son el sustento permanente de nuestra institución y serán a su vez, un instrumento de participación activa de la ciudadanía y se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

PARÁGRAFO: La realización y participación en los seminarios de Liderazgo será obligatoria para todos los funcionarios públicos elegidos con aval del Partido LIBRES y/o para quienes pretendan representarlo en cargos de elección popular.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA ABSTENCION. Un militante o un número plural de militantes podrán abstenerse de apoyar una candidatura a cargos uninominales, pero no podrán apoyar otras candidaturas de otra colectividad política. La Dirección Nacional establecerá los casos y requisitos para su aprobación.

Capítulo 6. Candidaturas y avales

ARTÍCULO 20. LISTAS CERRADAS. Las listas a corporaciones públicasserán cerradas en la definición inicial. Las listas con voto preferente solo se presentarán cuando expresamente lo autorice la Dirección Nacional en casos específicos y cuando el caso así lo amerita.

ARTÍCULO 21: EQUIDAD DE GÉNERO Y PLURALISMO DE LAS LISTAS. Las listas del Partido LIBRES a corporaciones públicasdeberán conformarse de manera que reflejen representación de género, jóvenes y grupos étnicos y sociales.

ARTÍCULO 22: REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. Quien aspire a cargos de elección popular en representación del Partido, debe ser Miembro del mismo, salvo cuando se trate de procesos de coalición con otras colectividades, avalados por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 23: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO PRECANDIDATO. Quien aspire a cargos de elección popular deberá inscribirse ante la Dirección territorial respectiva, y realizar una declaración, juramentada ante notario, de bienes y actividades, en los formatos que establezca el Partido. Las inscripciones se trasladarán al Veedor de la instancia territorial respectiva, el cual revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Candidaturas del Partido que establezca la Dirección Nacional, que además preverá la publicación de las hojas de vida de los candidatos por un medio digital de fácil consulta y habilitando para recibir comentarios de la ciudadanía.

ARTÍCULO 24: PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN. La Dirección Nacional reglamentará el Protocolo de Calificación de los Precandidatos, que permitirá establecer las condiciones de idoneidad para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 25: SELECCIÓN DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL. La Convención Nacional decidirá el mecanismo de selección del candidato presidencial. En caso que el candidato presidencial se

seleccione por Convención Nacional, los precandidatos presidenciales podrán dirigirse a la Convención Nacional. Se deberá realizar una segunda vuelta cuando ninguno de los precandidatos presidenciales haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos. La segunda vuelta incluirá solo los dos precandidatos más votados y ganará el que mayor número de votos obtenga, no se tomará en cuenta el voto en blanco.

PARÁGRAFO: El Presidente Fundador debe de manera verbal o escrita validar esta elección o improbar lo sucedido, si a su único juicio se compromete la línea de pensamiento del partido LIBRES.

ARTÍCULO 26: VOTO EN BLANCO. La Convencióndeberá garantizar y contabilizar el voto en blanco para la elección de candidato presidencial. De obtener el 50% más un voto de los votos válidos en primera vuelta, habrá que repetir la elección con diferentes candidatos.

ARTÍCULO 27: SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO. De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Nacional presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención nacional, la cual decidirá la conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. En todo caso la Dirección Nacional deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del Partido, programas, entre otros. La cabeza de la lista al Senado será seleccionada por la Dirección Nacional y debe contar con la aprobación final del Presidente Fundador de la colectividad.

ARTÍCULO 28: SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Departamental presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención Departamental, la cual decidirá la conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. La cabeza de lista a la Cámara se propone por la Dirección Departamental y deberá avalarse por la Dirección Nacional. La cabeza de lista a la Asamblea deberá ser definida por la Dirección Departamental. En todo caso la Dirección Departamental deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros.

ARTÍCULO 29: SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONCEJOS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. De acuerdo con los resultados del protocolo de calificación, la Dirección Municipal presentará una lista de precandidatos para presentar a la Convención Municipal, la cual decidirá la conformación y orden de la lista del segundo puesto en adelante. La cabeza de lista al Concejo se definirá por la Dirección Municipal y deberá ser avalada por la Dirección Departamental. En todo caso la Dirección Municipal deberá garantizar los criterios de representación regional, democracia, vocación legislativa, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros.

PARÁGRAFO: Para los casos de ciudades capitales, la cabeza de lista al Concejo se seleccionará por la Dirección Municipal pero requerirá el aval de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 30: SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES. Los candidatos a la Alcaldía se inscriben ante la Dirección Municipal, la cual realiza una calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Departamental para su aval y posteriormente se envía a la convención municipal para que se elija el candidato.

Los candidatos a la Gobernación se inscriben ante la Dirección Departamental, la cual realiza una calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Nacional para su aval y posteriormente se envía a la convención Departamental para que se elija el candidato.

Los candidatos a la Alcaldía de ciudades capitales se inscriben ante la Dirección Municipal, la cual realiza una calificación conforme a los protocolos establecidos y determinará hasta tres candidatos con los mejores resultados. Estos se remiten a la Dirección Nacional para su aval y posteriormente se envía a la Convención Municipal para que se elija el candidato.

ARTÍCULO 31: MECANISMOS SUBSIDIARIOS DE SELECCIÓN. En todo caso la Convención territorial respectiva escogerá el candidato o seleccionará un mecanismo democrático para escogerlo, tales como consultas internas, encuestas, entre otros.

ARTÍCULO 32: CONSULTA INTERNA. A medida que el Partido avance en su proceso de carnetización, la Dirección Nacional podrá cambiar el proceso de selección de candidatos a través de Convenciones, por consultas internas, donde sóloparticiparán los miembros del partido inscritos e identificados.

ARTÍCULO 33: COMPETENCIA PARA OTORGAMIENTO DE AVALES. Una vez los candidatos sean definidos, los avales serán expedidos por el Director del Partido. En cualquier momento, el aval podrá ser revocado a petición del Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia.

ARTÍCULO 34: AVALES EN SITUACIONES ATÍPICAS O EXTRAORDINARIAS. En caso de que la Convención no resuelva o por circunstancias extraordinarias no pueda realizarse se le sugerirá al Director del Partido revisar las inscripciones y recomendaciones sobre candidatos de las Direcciones Municipales y Departamentales. Será la Dirección Nacional la única instancia con facultad para otorgar el aval, y para definir coaliciones que se formulen a través de las Juntas Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 35: COALICIONES. Para Alcaldías, la Dirección Municipal propondrá la coalición y la deberá avalar la Dirección Departamental. Para Alcaldías de ciudades capitales y Gobernaciones, la Dirección territorial respectiva propondrá la coalición, la cual deberá ser avalada por la Dirección Nacional.

Capítulo 7. Estructura del partido Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 36: REQUISITOS. Quien aspire a un cargo en los órganos del Partido LIBRES deberá realizar una declaración, juramentada ante notario, de bienes y actividades, en los formatos que

establezca el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

ARTÍCULO 37: NIVELES DE ORGANIZACIÓN. El Partido está estructurado en Cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención:

1. Nacional
2. Departamental
3. Municipal
4. Exterior

PARÁGRAFO: El Distrito Capital de Bogotá se asimilará al nivel departamental y sus localidades al nivel municipal.

ARTÍCULO 38: FUNCIONAMIENTO. No existirá más de una Dirección en cada Municipio y Departamento, pero todas las tendencias deberán tener espacio dentro de ella. Cuando exista contradicción entre las decisiones de las direcciones, prevalecerá la de la direcciónjerárquicamente superior. Una persona no podrá acumular simultáneamente cargos en las Direcciones Municipales, Departamentales y Nacionales.

ARTÍCULO 39: ÓRGANOS

1. Órganos de Dirección y Representación.

1.1 NACIONALES

1.1.1 Presidente-Fundador

1.1.2Convención Nacional

1.1.3 Dirección Nacional

1.1.4 Director del Partido

1.1.5 Bancada de Congresistas

1.2 REGIONALES

1.2.1Convención departamental y municipal

1.2.2 Dirección departamental y municipal

1.2.3 Bancada de Diputados y Concejales

1.2.4 Comités Sectoriales departamentales y municipales

1.2.5 Bancada de Representantes a la Cámara y Senadores de la región.

2. Órganos nacionales ejecución y administración.

2.1 Gerente General.

2.2 Secretaria General.

2.3 Tesorero General.

2.4 La Junta de Administración.

3. Órganos de control. Consejos de Ética y Transparencia.

3.1 Consejo Nacional.

3.2 Consejos Departamentales.

3.3 Veeduría del Partido.

4. Órganos Nacionales de asesoría y consulta.

4.1 Consejo Asesor Regional.

4.2 Comité Programático

4.3 Comité de Estrategia y Comunicaciones

4.4 Comité de Asuntos Internacionales

4.5 Centro de Pensamiento y Liderazgo LIBRES.

Título III

Órganos de dirección y representación nacionales.

Del Presidente Fundador.

ARTÍCULO 40: PRESIDENTE FUNDADOR. El Partido exalta y honra la gestión del Dr. Ricardo Arias Mora y lo reconoce como Fundador, líder y orientador del Partido, tendrá asiento por siempre con voz y voto en todos los órganos de dirección y representación del Partido.

De la Convención Nacional.

ARTÍCULO 41: CONVENCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO. Es el máximoórgano de decisión del Partido. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros de LIBRES. La Convención Nacional del Partido es una instancia amplia de participación de los miembros de todas las regiones del país.

ARTÍCULO 42: MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido, y deberán identificarse con el carnet oficial del Partido. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención:

Por derecho propio:

1. El Presidente Fundador, quien la presidirá. En su ausencia le corresponderá a quien él de manera escrita delegue.
2. El Director del Partido
3. Los miembros de la Dirección Nacional
4. Los miembros de la Bancada de Congresistas
5. Quienes hayan sido elegidos como congresistas habiendo sido avalados por el Partido LIBRES y continúen siendo militantes del partido.
6. El Gerente, el tesorero, el secretario general y los miembros de la Junta de Administración.
7. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el Partido LIBRES.
8. La Dirección Nacional reglamentará la representación de Concejales, Diputados y Juntas administradoras locales
9. Quienes hayan ocupado altos cargos del Estado en representación del Partido; Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativo, Superintendentes y Embajadores.
10. Generales retirados de las Fuerzas Armadas de Colombia.
11. Miembros de los órganos de asesoría y consulta a nivel nacional.

Delegados regionales por elección:

1. Delegados municipales: que serán seleccionados por tres criterios: igualdad por representación municipal, población, participación electoral. La fórmulaserá reglamentada por la Dirección Nacional.

Delegados elegidos por cada Comité Sectorial y grupos poblacionales:

1. Cinco (5) representantes por cada uno de los comités sectoriales y grupos poblacionales.

ARTÍCULO 43: FUNCIONES Y DEBERES. La Convención Nacional tiene la facultad de:

1. Reformar los Estatutos, siempre y cuando dicha reforma sea avalada por el Presidente-Fundador del Partido.
2. Elegir a los miembros de la Dirección Nacional, cuya elección corresponde estatutariamente a la Convención Nacional.
3. Seleccionar el mecanismo para elegir candidato a la Presidencia de la República o elegir el candidato cuando así lo decida la Convención. Aprobará su programa de Gobierno y lo autorizará a escoger su vicepresidente y liderar coaliciones en primera vuelta donde otros movimientos políticos lo apoyen; y coaliciones para la segunda vuelta para ser apoyado o apoyar candidaturas de otros partidos.

15. Solicitar informes a las Juntas Departamentales y Municipales.
16. Nombrar a los integrantes del Comité Programático Nacional, de los Comités Nacionales, de la Junta Económica, el Secretario General y al Auditor Nacional Interno.
17. Nombrar un representante en todos los comités municipales y departamentales establecidos.
18. Establecer los manuales, reglamentos y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido.
19. Reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
20. Las demás que le encomiende la ley y estos Estatutos.

Del Director del Partido.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES. Serán funciones del Director del Partido:

1. Presidir en ausencia del Presidente Fundador la Dirección Nacional, y como tal cuando haya empate en las decisiones de la Dirección Nacional el voto del Director del Partido decidirá.
2. Ejercer la voceríapolítica del Partido, y proponer a la Dirección Nacional la estrategia política del Partido.
3. Ejercer reuniones periódicas con la Bancada de Congresistas para discutir la agenda legislativa y los asuntos de control político.
4. Ejercer la representación legal del Partido y establecer delegaciones a miembros del mismo, por el tiempo que él considere necesario.
5. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
6. Presidir la Convención Nacional en ausencia del Presidente Fundador.
7. Firmar los avales de los candidatos de elección por el Partido previamente escogidos por la Dirección Nacional, garantizando la equidad de género en los términosseñalados por la ley y los presentes estatutos.
8. Fijar la agenda de los Seminarios de Liderazgo que realizará el Partido, incluyendo al menos una visita a cada departamento de Colombia en el periodo de los Congresistas.
9. Nombrar el Gerente.
10. Velar por la unidad del Partido.
11. Proponer terna a la Dirección Nacional para la designación del Secretario General.

De la Bancada de Congresistas.

ARTÍCULO 54: BANCADA EN EL CONGRESO. Está compuesta por la totalidad de Senadores y Representantes a la Cámara del Partido. En concordancia con los postulados doctrinales y lineamientos del Partido, tiene como funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al gobierno. Todos los congresistas deberán informar a la bancada, con la debida antelación, sobre los debates que pretenden realizar. A solicitud de otro congresista la Bancada deberá discutir la oportunidad de los debates y podrá considerarlo inconveniente e impedir su realización con una votación mínima del sesenta por ciento.
2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley. Los proyectos deberán estar conformes a los lineamientos del Partido. En todos los casos el resumen del proyecto deberá ser dado a conocer a la Bancada, para que en caso de que algún congresista lo considere necesario pueda ser discutido por la Bancada, la que podrá considerarlo inconveniente e impedir su presentación con una votación mínima del sesenta por ciento.
3. Representar al Partido en eventos de carácterpolítico.
4. Ejercer disciplina de Partido, con la únicaexcepción de la Objeción de Conciencia, en los términos del Código de Ética y Transparencia establecidos en los Estatutos.
5. Elegir los voceros de la Bancada para que además de las funciones legales, funjan como vínculo directo entre el órgano legislativo y los órganos directivos del Partido LIBRES.
6. Elegir los representantes de la Bancada en la Dirección Nacional.
7. Asesorar a la Dirección Nacional en materia de avales del Partido.
8. La Bancada realizará al menos un Seminario de Liderazgo en cada uno de los departamentos de Colombia durante el periodo para el que fueron elegidos. Todos los Senadores tienen la obligación de asistir y los Representantes tendrán que hacerlo cuando se trate de su departamento, sin que impida que asistan a todas. Los Representantes a la Cámaradeberán durante su periodo realizar al menos 10 Seminarios de Liderazgo en diferentes municipios de su departamento
9. Todos los congresistas tienen la obligación de entregar la información que la Dirección Nacional les solicite.
10. Para ejercer la función electoral del Congreso, la Bancada hará entrevistas públicas para conocer las propuestas y hoja de vida de los candidatos. La Bancada decidirá su candidato y todos los congresistas votarán en unanimidad de acuerdo a la decisión tomada.
11. Darse su propio reglamento en concordancia con la normativa vigente respecto al régimen de bancada.

ARTÍCULO 55: DECISIONES DE BANCADA. Las decisiones de la Bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas. En dicha reunión, los miembros de la Bancada que formen parte de las respectivas comisiones constitucionales, legales o accidentales competentes para tratar el tema, presentarán un informe ejecutivo al resto de los miembros de la Bancada en el Congreso. Se debatirán y someterán a votación cuando se requiera las decisiones de partido. La violación a lo acordado por la Bancada dará lugar a las sanciones contempladas en estos estatutos, con las excepciones previstas para los temas que sean definidos como de conciencia.

ARTÍCULO 56: OBJECIÓN DE CONCIENCIA. Todo integrante de Bancada tiene derecho a la objeción de conciencia. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas y sustentadas en las

5. Proyecto Dignidad Campesino: Tiene como propósito trabajar por el fortalecimiento económico, social y jurídico del sector rural; de élpodrán hacer parte los miembros del Partido que pertenezcan a organizaciones campesinas.

PARÁGRAFO 1: Para poder hacer parte de los diversos proyectos de que trata el presente artículo, el miembro del Partido que así lo desee, deberá dejar constancia de su voluntad de pertenecer a un comité y dependiendo del comité al que se aspire ingresar, allegar los documentos que sean necesarios para probar las condiciones propias de cada comité si así se llegare a requerir.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional brindará todo el apoyo posible para la adecuada conformación y funcionamiento de dichos comités. Sin embargo, deberá garantizar y promover la autonomía organizativa y temática de todos y cada uno de los Proyectos Nacionales.

De los Órganos de Dirección y Representación Regionales.

Disposiciones comunes.

ARTÍCULO 59: AUTONOMÍA. La organización local del Partido se rige por el principio de unidad política con autonomía territorial. Las bases ciudadanas del Partido LIBRES constituyen la célula fundamental y por tanto su participación en la construcción y el desarrollo de las políticas del país es urgente y necesaria.

ARTÍCULO 60: ASIMILACIÓN A LOS ÓRGANOS NACIONALES. Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos, las funciones de los organismos departamentales y municipales del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas en el nivel territorial.

ARTÍCULO 61: REGLAMENTACIÓN LOCAL. En cada departamento, distrito, o municipio, las Direcciones tendráautonomía para expedir un reglamento que regule los aspectos regionales y locales de la organización, al igual que para la toma de decisiones y otros similares, siempre y cuando dichos procedimientos sean públicos, claros y transparentes.

ARTÍCULO 62: BANCADA DE DIPUTADOS Y DE CONCEJALES. Las bancadas de diputados y concejales tendrán las mismas obligaciones, derechos y deberes establecidos en estos Estatutos para la bancada de congresistas. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTÍCULO 63: Para todos los efectos, el Distrito se equiparará a las disposiciones del nivel Departamental, sus concejales a los diputados, sus localidades a los municipios, y sus ediles a los concejales municipales

De las Convenciones Regionales.

ARTÍCULO 64: CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. Es el máximoórgano de decisión del Partido en su respectivo nivel. Sus decisiones son de carácter vinculante para todos los organismos y miembros del Partido LIBRES en su nivel. Las Convenciones serán una instancia amplia de participación de los miembros de todos los municipios y departamentos del país.

ARTÍCULO 65: FUNCIONAMIENTO. La Convención Departamental o Municipal se regirá por las mismas disposiciones previstas por estos Estatutos para la Convención Nacional. La Dirección Nacional podrá reglamentar asuntos adicionales.

ARTÍCULO 66: MIEMBROS CONVENCIONISTAS. En todos los casos deberán ser miembros del Partido, y deberán identificarse con el carnet oficial del Partido inscrito en el respectivo departamento o municipio.

ARTÍCULO 67: LUGAR. En ningún caso, salvo que medie autorización de la Dirección Nacional, podrá realizarse la respectiva Convención fuera del departamento o del municipio.

ARTÍCULO 68: PERIODICIDAD. La Convención Departamental o Municipal será convocada de manera ordinaria por la Dirección Departamental o Municipal al menos seis (6) meses antes de las elecciones locales. En todo caso, deberá ser convocada cada dos años. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido

ARTÍCULO 69: CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA. En cualquier momento se podrá convocar una Convención extraordinaria a solicitud del Presidente Fundador. Con la convocatoria quedarán suspendidas las afiliaciones al Partido

ARTÍCULO 70: CONVOCATORIA. La Convención Departamental o Municipal será convocada ampliamente a través de la Dirección Departamental o Municipal con un mínimo de antelación de cuatro semanas para Convenciones Ordinarias y de dos semanas para las Convenciones Extraordinarias

ARTÍCULO 71: QUÓRUM. La Convención Departamental o Municipal Ordinaria requerirá de un quórum deliberatorio correspondiente al 20% de los miembros convencionistas. La Convención Departamental o Municipal Extraordinaria requerirá de un quórum deliberatorio superior al 10% de los miembros convencionistas. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes al momento de la votación. La secretaría de la Convención Departamental o Municipal certificará el número de miembros convencionistas, y el número de miembros necesarios para que haya quórum.

De las Convenciones Departamentales.

ARTÍCULO 72: FUNCIONES. Son funciones de las convenciones departamentales.

1. Elegir a los miembros de la Dirección Departamental.
2. Elegir el Coordinador Departamental.
3. Elegir los candidatos a cargos uninominales y colegiados del nivel departamental, como a Cámara de Representantes, Gobernación y Asamblea de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
4. Elegir su delegado al Consejo Asesor Regional.
5. Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Departamental.

ARTÍCULO 73. MIEMBROS CONVENCIONISTAS DEPARTAMENTALES. Tendrán derecho a asistir y votar en la Convención Departamental:

Por derecho propio:

1. El Presidente Fundador, quien la presidirá o en su ausencia el Director del Partido. Si no estuviera le corresponderá al Coordinador Departamental.
2. Los miembros de la Dirección Departamental.
3. Quienes hayan sido elegidos a cargos uninominales de elección popular avalados por el Partido LIBRES a nivel Departamental.
4. Concejales y Diputados en ejercicio que hayan sido avalados por el Partido LIBRES.
5. Miembros de los órganos de asesoría y consulta que pertenezcan a ese departamento.
6. Los Senadores elegidos por el Partido, oriundos, residentes o asignados por la Dirección Nacional y los Representantes elegidos por el Partido en ese departamento, o quienes hayan ocupado dichos cargos con aval del Partido.
7. Quienes hayan sido elegidos alcaldes del departamento o gobernadores del departamento con el aval del Partido.
8. Los miembros fundadores que residan en el respectivo departamento.

Delegados Municipales por elección en convenciones municipales:

1. Tres (3) delegados por cada uno de los municipios del Departamento elegidos por la Convención Municipal. Las capitales departamentales tendrán derecho a cinco (5). Si el departamento tiene menos de 40 municipios, los municipios podrán elegir más delegados hasta llegar a un máximo de ciento veinte (120) delegados en total.
2. Hasta cincuenta (50) delegados adicionales: uno por cada municipio donde el Partido haya a) obtenido la mayor votación en primera vuelta presidencial, si el Partido tuvo candidato, o en su defecto, la mayor votación en las elecciones al Senado, o b) se haya elegido alcalde avalado por el Partido en las elecciones locales. Se tomará en cuenta la elección inmediatamente anterior a la Convención. Si no se dieran estos casos los cupos quedarán vacantes.

De las Convenciones Municipales.

ARTÍCULO 74: MIEMBROS CONVENCIONISTAS MUNICIPALES. Participarán en la Convención Municipal todos los miembros del Partido que se encuentren debidamente registrados en ese municipio en el sistema único de registro de miembros del Partido y que porten su carnet el día de su celebración. Los congresistas podrán participar con voz pero sin voto. El Presidente Fundador, la presidirá o en su ausencia el Director del Partido o en su defecto le corresponderá al Coordinador Municipal.

ARTÍCULO 75: FUNCIONES. Son funciones de la Convención Municipal.

1. Elegir a los miembros de la Dirección Municipal.

2. Elegir los candidatos los a cargos uninominales y colegiados del nivel municipal, como Alcaldes y Concejales de acuerdo a lo dispuesto por este estatuto.
3. Aprobar el programa del Partido a nivel Municipal.
4. Aprobar el Informe de Gestión de la Dirección Municipal.

De las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO 76: DIRECCIONES. Cada departamento y municipio tendrá un Dirección departamental o municipal, que será presidida por el Coordinador departamental o municipal.

ARTÍCULO 77: DIRECTORES. El Director departamental o municipal será elegido por la convención respectiva. Sus funciones y deberes son:

1. Ejercer la representación del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.
2. Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.
3. Nombrar, organizar y liderar los órganos de dirección y gobierno del Partido del nivel departamental o municipal, según corresponda.
4. En ausencia del Presidente Fundador presidir la Convención departamental o municipal, según corresponda.
5. Presidir la Dirección departamental o municipal, según corresponda.
6. Velar por el buen nombre del Partido a nivel departamental o municipal, según corresponda.

De las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 78: MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL. La Dirección Departamental estará constituida por mínimo doce (12) miembros:

1. Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos, residentes o asignados en el respectivo departamento por la Dirección Nacional.
2. Tres (3) representantes de la bancada de diputados del departamento que serán elegidos por la propia bancada. En caso de no haber diputados electos, o si su número es inferior, los cupos restantes serán elegidos por la Convención Departamental.
3. Tres (3) representantes elegidos por la Convención Departamental.
4. Un (1) representante de las juventudes del Partido, elegido por la Convención Departamental.
5. Una (1) representante de las mujeres del Partido, elegida por la Convención Departamental.
6. Un (1) representante de los Comités Sectoriales del Partido, elegido por ellos mismos.
7. Un (1) delegado de la Dirección Nacional.
8. Dos (2) representantes municipales, elegidos por las Convenciones Municipales, que corresponderán a los dos municipios donde el Partido LIBRES ostenta la mayor

proporciónde votos a su favor frente a las otras fuerzas. Se considerará la elecciónmáspróxima a la convención, con los siguientes criterios: La elección presidencial de primera vuelta, y si el Partido no tuvo candidato avalado por el Partido LIBRES se tomará la elección al Senado; o la elección a Gobernador, y si el Partido no tuvo candidato avalado por el Partido LIBRES se tomará la elección a Alcalde.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En ausencia de los diputados éstosserán reemplazados transitoriamente en la Dirección Departamental por los Coordinadores del respectivo Departamento en las últimas tres elecciones de (Congreso, Presidencia primera y segunda vuelta).

ARTÍCULO 79: FUNCIONES. Las funciones y deberes de la Dirección Departamental son:

1. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido conjuntamente con la bancada de Diputados.
2. Dirimir de manera subsidiaria, conflictos de tipo político y programático en las Direcciones Municipales.
3. Proponer a la Dirección Nacional posibles alianzas políticas a nivel departamental y municipal.
4. Elegir internamente al Presidente de la Junta Departamental
5. Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido a nivel departamental.
6. Realizar el Informe de Gestión del Partido a nivel departamental y presentarlo ante la Convención Departamental Ordinaria.
7. Solicitar informes al Veedor Departamental del Partido.
8. Solicitar informes a las Juntas Municipales y a los Veedores Municipales.
9. Aprobar los Informes de Gestión de las Direcciones Municipales que transitoriamente no tengan Convención Municipal.
10. Sugerir a la Dirección Nacional las relaciones políticas del Partido frente a los gobiernos municipales en aquellos municipios donde no exista Convención Municipal o Dirección Municipal.

De la Dirección Municipal o Local.

ARTÍCULO 80: MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL. La Dirección Municipal estará constituida por mínimo nueve (9) miembros.

1. Los Representantes a la Cámara y los Senadores oriundos, residentes o designados para el respectivo Departamento por la Dirección Nacional.
2. Tres (3) representantes de la bancada de concejales del Municipio que serán elegidos por la propia bancada. En caso de no haber concejales electos o si su número es inferior, los cupos restantes serán elegidos por la Convención Municipal.
3. Tres (3) representantes elegidos por la Convención Municipal.
4. Un (1) representante de las juventudes del Partido, elegido por la Convenciónmunicipal.
5. Una (1) representante de las mujeres del Partido, elegida por la Convención municipal

6. Un (1) delegado de la Dirección Departamental.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En ausencia de los Concejales y/o Ediles éstosserán reemplazados transitoriamente en la Dirección Municipal por los Directores del respectivo Municipio en las últimas tres elecciones (Congreso, Presidencia primera y segunda vuelta).

ARTÍCULO 81: FUNCIONES. Las funciones y deberes de la Dirección Municipal son:

1. Definir los lineamientos políticos, programáticos y económicos del Partido conjuntamente con la Bancada de Concejales.
2. Definir las relaciones políticas del Partido frente al Gobierno Municipal (en conformidad con las disposiciones legales y constitucionales):
   a) Respaldo, en cuyo caso todos los Miembros del Partido podrán ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en los órganos del Gobierno municipal, siempre y cuando: i) sean postulados por la Junta Municipal y ii) aprueben la evaluación del Comité Programático Municipal.
   b) Oposición, en cuyo caso ningún Miembro del Partido podrá ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en los órganos del Gobierno Municipal.
3. Escoger los candidatos al Concejo y demás corporaciones públicas del nivel local y postularlos ante la Dirección Departamental.
4. Proponer a la Junta Departamental posibles alianzas políticas a nivel municipal o local.
5. Elegir internamente al Presidente de la Junta Municipal.
6. Establecer los manuales y directrices internos para la adecuada organización y funcionamiento del Partido a nivel Municipal.
7. Realizar el Informe de Gestión del Partido a nivel Municipal y presentarlo ante la Convención Municipal Ordinaria, o presentar el mismo a la Junta Departamental en el caso que no exista Convención Municipal.
8. Solicitar informes al Veedor Municipal del Partido.
9. Nombrar a los integrantes del ComitéProgramático Municipal.
10. Nombrar al auditor de campaña en cada proceso electoral de su respectiva jurisdicción.

Órganos de ejecución y administración

Del Gerente.

ARTÍCULO 82: GERENTE. Es un empleado de libre nombramiento y remoción. Será elegido por el Director del Partido.

ARTÍCULO 83: FUNCIONES. Sus funciones y deberes son:

1. Establecer, nombrar y liderar los cargos de administración y gobierno del Partido a nivel nacional, necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo, previa aprobación del Director del Partido.
2. Realizar el Informe Anual de Gestión del Partido y presentarlo a la Junta de Administración para su aprobación.

3. Realizar el Organigrama y Manual de Funciones de los órganos de dirección y administración a nivel nacional, en concordancia con lo establecido en los Estatutos.
4. Organizar con los Veedores el recaudo y registro de los aportes de particulares para que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
5. Establecer sistemas de recaudo de contribuciones de los Miembros del Partido, en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.
6. Coordinar con las entidades locales del Partido el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del Partido.
7. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.
8. Realizar todas las gestiones necesarias ante la autoridad competente electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación del Partido como para las campañaspolíticas.
9. Velar por el buen nombre del Partido y su correcto funcionamiento administrativo y financiero.
10. Las que le encomiende la Junta de administración mediante reglamento interno.

De la Secretaría General.

ARTÍCULO 84: SECRETARÍA GENERAL. Son funciones y deberes de ésta: velar y certificar el cumplimiento de los Estatutos en la vida jurídica del Partido, ejercer la secretaria organizativa y técnica de la Convención Nacional y de la Dirección Nacional. Corresponde a la secretaría General presentar en nombre del Partido, con previa aprobación del Gerente, todas las informaciones requeridas por parte de las autoridades electorales de conformidad con las normas vigentes. La constitución, formación y funcionamiento de la secretaría General serán reguladas por la Dirección Nacional.

De la Junta de Administración.

ARTÍCULO 85: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN. La Junta de administraciónserá integrada por cinco (5) miembros, nombrados por la Dirección Nacional. Estosserán de libre nombramiento y remoción. En su mayoríaserántécnicos en la administración, economía o ciencias afines, con reconocida trayectoria en los negocios.

ARTÍCULO 86: FUNCIONES. La Junta de administración es el órgano colegial responsable de asegurar la financiación para las actividades del Partido, y velar para que las decisiones financieras del Partido sean adecuadas. Velará con especial cuidado en el origen legal y ético de los recursos. De manera general, la Junta de administración asesorará al Gerente del Partido en la elaboración y ejecución del presupuesto en concordancia con las disposiciones de ley y con pleno apego a la ética y las buenas costumbres. La Junta de administración controlará y aprobará la acción y presupuesto del Gerente.

Título IV

Órganos de Control.

ARTÍCULO 87: CONTROL. El desempeño del Partido y la actuación de sus directivos, representantes y militantes, estará sujeta a controles para garantizar el cumplimiento de las leyes de la República, los Estatutos del partido, la transparencia, la cohesión interna del mismo, la ética y el decoro profesional, atendiendo al principio de que la responsabilidad política es de mayor exigencia que la legal. Los órganos de control tendrán la función de vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso.

ARTÍCULO 88: ÓRGANOS DE CONTROL. El Partido LIBREStendrá los siguientes Órganos de Control:

1. Consejo Nacional de Transparencia
2. Consejos Departamentales de Transparencia
3. Veedor Nacional
4. Veedores Departamentales y Municipales.
5. Consejos de ética, y transparencia.

ARTÍCULO 89: FUNCIONES. Vigilar, investigar, acusar y juzgar, si fuere el caso, a aquellos miembros del Partido que infrinjan los Estatutos, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el código de Ética y disciplinario del Partido o desobedezcan abierta e injustificadamente las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, la Dirección Nacional o los demásórganos directivos del Partido o cuando quiera que incurran en hechos que atenten contra los intereses generales de la sociedad, contra el patrimonio o los intereses del estado, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.

ARTÍCULO 90: NIVELES. Los Consejos de ética, disciplina y transparencia tendrán nivel nacional y departamental, uno por cada departamento de Colombia.

ARTÍCULO 91: MIEMBROS La Convención Nacional elegirá tres miembros para integrar el Consejo Nacional, por un período de dos años. La Convención Departamental elegirá los miembros del Consejo Departamental por el mismo período. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sobresalido en su actividad profesional con probidad.
2. Ser reconocido por su idoneidad moral y servicio a la Nación.
3. No haber participado en actividades de carácterpolítico-electoral a título de candidatos dentro de los tres años previos a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 92: CONSEJO NACIONAL DE TRASPARENCIA. El nivel nacional investigará y sancionará en primera instancia las conductas que atenten contra los presentes Estatutos por parte de los miembros del Partido electos para cargos del nivel nacional, o que se desempeñen en cargos de la Rama Legislativa o de entidades del orden nacional que no tengan regionales. La Dirección Nacional tomará las decisiones de segunda instancia en estos casos.

El Consejo Nacional de Disciplina y Transparencia actuará como órgano de segunda instancia frente a los procesos de conocimiento del Consejo Departamental de Disciplina y Transparencia.

ARTÍCULO 93: CONSEJO DEPARTAMENTAL DE TRASPARENCIA. El nivel departamental investigará y sancionará en primera instancia las conductas que atenten contra los presentes Estatutos por parte de los miembros del Partido electos que no conozca en primera instancia el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 94: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.

De la Veeduría del Partido.

ARTÍCULO 95: EL VEEDOR NACIONAL. El Veedor Nacional será elegido por el Presidente Fundador, o en su ausencia por la Dirección Nacional por un período de dos años.

ARTÍCULO 96: DE LA ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES. Los Veedores Departamentales y Municipales serán elegidos por el Veedor Nacional por el mismo periodo de tiempo y no podrán permanecer en el cargo por más de 5 periodos continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 97: DE LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES. Para ser Veedor Nacional, Departamental y Municipal se requiere ser ciudadano colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido domiciliado en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 98: FUNCIONES DE LOS VEEDORES. Los Veedores en su respectiva jurisdicciónтendrán como funciones y deberes:

1. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades, respeto por la equidad de género en los términosseñalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional.
2. Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del Partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
3. Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el Partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.
4. Informar a la Junta de Administración sobre el origen e idoneidad de las donaciones.
5. Poner en conocimiento del respectivo Consejo ético y transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética y Transparencia.

6. Controlar que las afiliaciones de los militantes del Partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en los presentes Estatutos. De igual manera, supervisar que los Miembros del Partido cumplan con sus deberes fijados en los presentes Estatutos.
7. Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.

ARTÍCULO 99: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de veedor las siguientes:

1. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
4. Por decisión del Consejo de Disciplina y Transparencia de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 100: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Dirección Nacional.

Título V

Órganos de asesoría y consulta.

Del Consejo Asesor Regional.

ARTÍCULO 101: CONSEJO ASESOR REGIONAL. Es un órgano que representa la descentralización del Partido. Será constituido por un delegado por cada Departamento existente. Los delegados departamentales serán elegidos por las Convenciones Departamentales. El Consejo Asesor Regional elaborará una lista de diez (10) candidatos representativos de los Departamentos para que la Convención Nacional elija a seis (6) de éstos en la Dirección Nacional. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

Del Comité Programático.

ARTÍCULO 102: COMITÉ PROGRAMÁTICO. Es un órgano colegial y académico encargado de definir los lineamientos de políticaspúblicas en las diferentes áreas de interés nacional, departamental y municipal, y de dar insumos técnicos a los órganos del Partido y a todos sus Miembros y trabajar en la difusión de los postulados del Partido. Sus integrantes deberán ser destacados académicos. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional. El ComitéProgramático elaborará una lista de tres (3) candidatos representativos de su conformación para que la Convención Nacional elija a uno (1) de éstos en la Dirección Nacional.

Del Comité de Estrategia y Comunicaciones.

ARTÍCULO 103: COMITÉ DE ESTRATEGIA Y COMUNICACIONES. Es un órgano de asesoría y consulta que tendrá como objetivo desarrollar la propaganda electoral del Partido y proponer la reglamentación del uso de ésta por parte de los candidatos y las campañas electorales del Partido. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional. El Comité de Estrategia y Comunicaciones deberá analizar los mecanismos necesarios para explotar los espacios gratuitos en los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético y que por disposición de la ley tiene derecho el Partido. Este órganoserá el responsable de hacer efectivas las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, respecto de los espacios gratuitos con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de los candidatos del Partido. El Comitédeberá tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional Electoral respecto del número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas establecidas por las Leyes. Finalmente, el Comité será el encargado de supervisar la distribución equitativa entre los candidatos de los espacios publicitarios tanto en radio como en televisión.

Del Comité de Relaciones Internacionales y Cooperación.

ARTÍCULO 104: COMITÉ DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACIÓN. Es un órgano de asesoría que tendrá como objetivo desarrollar las relaciones internacionales y las cooperaciones del Partido con entidades políticas extranjeras, ONGs, organismos multilaterales, entre otros, que tengan afinidades con los principios del CD. Su constitución, formación y funcionamiento será reglamentado por la Dirección Nacional.

Título VI

Centro de Estudios y Liderazgo.

De las Mesas de Pensamiento.

ARTÍCULO 105: MESAS DE PENSAMIENTO. El Partido podrá conformar Mesas de Pensamiento y capacitación. Es un órgano de consulta del Partido, organizado como un centro de estudios y liderazgo, cuyos objetivos primordiales son la capacitación de los miembros del Partido, la investigación, la evaluación, el análisis y la gestión documental; a partir de los recursos económicos disponibles y la cooperación nacional e internacional, tambiéntendrá a su cargo el desarrollo de todas las actividades académicas de asesoría y capacitación a los miembros del Partido que redunden en el fortalecimiento de la agenda programática de la colectividad para el beneficio del país, el diseño de políticaspúblicas, la ejecución de los temas de interés y el avance en el soporte ideológico de todos los miembros.

ARTÍCULO 106: OBJETIVOS. Las Mesas de Pensamiento del Partido deberán progresivamente fortalecer su presencia en los departamentos, distritos, municipios y localidades, con el

propósitode poder prestar una asesoría al Partido, a las bancadas y a sus directivas en el ámbito regional y local. Para tal efecto, la academia contará con la especial colaboración del directorio nacional y de los senadores y representantes del Partido.

Título VII

RégimenEconómico.

ARTÍCULO 107. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los ingresos del Partido provienen de la financiación estatal; cuotas y aportes de sus Miembros y herencias, legados o donaciones de sus simpatizantes bien sean personas naturales o jurídicas; ingresos derivados de actos públicos y actividades lucrativas del Partido; créditos bancarios y rendimientos financieros; así como recursos externos provenientes de convenios con organizaciones internacionales. Para todo caso, los ingresos del Partido se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 108. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El Presupuesto de ingresos y gastos del Partido se hará bajo el principio democrático. La distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado entre las Direcciones centrales y descentralizadas del Partido se hará de acuerdo a los criterios legales de racionalidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 109. MANEJO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES. Las contribuciones, herencias, legados y donaciones destinadas al Partido, gozaran de los beneficios de la ley y respetarán la voluntad del contribuyente o donante. La Dirección Nacional fijará los topes máximos de donaciones, los controles sobre su origen y los procedimientos para su recaudo y destinación en concordancia con la ley y con plena observancia de la ética y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 110. FINANCIACIÓN ESTATAL. Los recursos de origen estatal estarán destinados al funcionamiento del Partido, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos y Miembros y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos. Tendrá prioridad el funcionamiento de las jurisdicciones regionales, la participación de los comitéstemáticos, las actividades programáticas y de investigación, el apoyo a las bancadas, las actividades académicas, la promoción de las ideas y la profundización de la democracia interna del Partido. En todo caso, la financiación estatal se establecerá de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de ingreso producto de la reposición de votos en cada debate electoral, el Partido LIBRES tendrá derecho al total de aquellos ingresos y destinados a compensar los egresos producto de pólizas y garantías que fueron necesario constituir para lograr el reconocimiento de la autoridad electoral.

ARTÍCULO 111. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La responsabilidad en la formulación y ejecución del presupuesto recae sobre la Gerencia del Partido, la cual tendrá como órgano controlador y aprobador en estas materias a la Junta de Administración.

La aprobación del presupuesto anual deberá hacerse por parte de la Junta de administración del Partido en sesión exclusiva para tal fin, antes de concluir el mes de febrero de cada año.

Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, la Gerencia del Partido al momento de formular el Presupuesto, tendrá presentes las necesidades y sugerencias de las Direcciones Departamentales y locales.

ARTÍCULO 112. PUBLICIDAD DE INGRESOS Y GASTOS. La Junta de Administración del Partido, en los términosseñalados por la ley, dará la debida publicidad a los ingresos y gastos del Partido y apoyará a la Gerencia del Partido en todo lo concerniente a la rendiciónpública de cuentas señalada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO113. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS. Los candidatos avalados por el Partido podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.
6. La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO114. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. En el caso de campañas electorales a cargos plurinominales en listas cerradas, los recursos de las campañasserán manejados por un Administrador designado de común acuerdo por el Gerente del Partido y los candidatos integrantes de la lista. Si éstos no llegaran a un acuerdo el Administrador será designado por el Director del Partido.

En el caso de campañas electorales a cargos uninominales, los recursos de las campañasserán manejados por un Administrador designado de común acuerdo por el Gerente del Partido y el candidato a cargo uninominal. Si éstos no llegaran a un acuerdo el Administrador será conjuntamente designado por el candidato a cargo uninominal y el Director del Partido.

En todo caso, el Partido podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas. Dicha reglamentacióndeberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral.

El Partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado. Los Administradores de campañas electorales deberán presentar al Partido los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas.

ARTÍCULO 115. REPOSICIÓN POR VOTOS. Los recursos que ingresen al Partido por concepto de reposición de gastos por votos, serán utilizados en el pago de las acreencias de campaña y gastos correspondientes a pólizas y garantías electorales, en los términos de las actas respectivas del Partido, radicadas ante las autoridades competentes de la Organización Electoral.

Cuando se trate de campañas a cargos plurinominales, a los candidatos integrantes de aquellas se les girará proporcionalmente y de acuerdo a los gastos en los que haya incurrido cada uno de ellos, según los informes del Administrador y de las cuentas de campañas entregadas por el Partido a las autoridades competentes.

Cuando se trate de campañas a cargos uninominales, al candidato se le girará proporcionalmente y de acuerdo a los gastos en los que haya incurrido, según los informes del Administrador y de las cuentas de campañas entregadas por el Partido a las autoridades competentes.

Ningún candidato será individualmente beneficiado por dicha reposición. Si después del pago de las acreencias quedan recursos disponibles; éstosserán aplicados al cumplimiento de los objetivos del Partido en los términos que señale el Gerente del Partido.

ARTÍCULO 116. GESTIÓN ECONÓMICA E INFORMACIÓN CONTABLE. El Gerente junto a la Junta de Administración del Partido tienen la responsabilidad de la buena gestión de los recursos y la transparencia en el origen y uso de los mismos, de acuerdo con las normas contables; para tal propósito, realizará una rendiciónpública de cuentas antes de finalizar el mes de abril de cada año. Todo ingreso, sin excepción, se tramitará a través de la cuenta única del Partido en el nivel nacional o en su respectiva jurisdicción. Las cuentas de campaña se manejarán en los términos que exige la ley.

ARTÍCULO 117. AUDITORÍA INTERNA. El Partido contará con un sistema de auditoría interna que, con normas y procedimientos ajustados a la ley y a los presentes Estatutos, velará por el buen uso de los recursos públicos o privados destinados a su funcionamiento y al de sus campañas electorales. Para tal fin se apoyará en la Junta de Administración y el Gerente del Partido.

ARTÍCULO 118. El Sistema de Auditoría Interna contará con un Auditor Nacional Interno, nombrado por la Junta de Administración del Partido para un periodo de dos años reelegible por una sola vez de manera continua o discontinua. El Auditor Nacional Interno deberá ser economista, administrador o contador público titulado y será el responsable del sistema de auditoría interna.

En tiempos electorales, cada proceso contará con un auditor de campaña nombrado por la junta de la jurisdicción respectiva, que obrará siguiendo los lineamientos y bajo la supervisión del Auditor Nacional Interno.

Dichos auditores de campañavelarán por el pleno cumplimiento de la ley sobre origen, financiación, topes y uso de recursos en campañas electorales.

ARTÍCULO119. DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DEL AUDITOR NACIONAL INTERNO DEL PARTIDO. Serán causales de remoción del cargo de Auditor Nacional Interno, las siguientes:

1. Por el vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
2. Por renuncia al cargo.
3. Por incumplimiento de los deberes legal y estatutariamente ordenados.
4. Por decisión del Comité de Ética de su respectiva jurisdicción

REGLAMENTACIÓN: Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta de Administración.

Título VIII

Reforma de Estatutos y Disolución, Fusión, Escisión y Liquidación del Partido.

ARTÍCULO 120: REFORMA DE ESTATUTOS. Las reformas a los Estatutos se harán por medio de una Convención Nacional del Partido, donde se exigirá una mayoría calificada de dos terceras partes del total de los votos válidos certificados por la secretaría General. Dicha reforma a los estatutos debe ser presentada exclusivamente por el Presidente Fundador del Partido a la convención del Partido para su consideración y reactiva votación.

ARTÍCULO 121: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Partido se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriados.
3. Por voluntad expresa y manifiesta del Presidente Fundador del Partido.
4. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
5. Por las demás causales que contemple tanto la Constitución como las Leyes.

ARTÍCULO 122: EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN. La disolución adoptada por la Convención Nacional se realizará conforme a las reglas previstas para la reforma de los Estatutos.

En caso de disolución por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas de los Estatutos.

La disoluciónsurtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 123: EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídicaúnicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

Tomada la decisión de liquidar el Partido se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el representante legal del Partido.

Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión "en liquidación" en el nombre del Partido.

ARTÍCULO 124: DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Disuelto el Partido o movimiento político, las determinaciones de los organismos de direcciónderán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en los presentes Estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 125: REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en los Estatutos para sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 126: ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO LIQUIDADOR ANTES DEL REGISTRO DEL LIQUIDADOR. Cuando no se hubiere llegado a un acuerdo acerca del nombramiento del Consejo Liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por la Convención Nacional.

ARTÍCULO 127: PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. El Partido podrá fusionarse con otro para constituir un nuevo Partido o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusióndeberá ser aprobada en exclusiva por el Presidente Fundador del Partido LIBRES.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los dos Partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo Partido; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conserva su personeríajurídica y la vigencia de su registro; Así mismo se establecerá qué Partido o Partidos quedarán fusionados.

Título IX

Código de Ética, Disciplina yTransparencia.

De las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 128: DOBLE MILITANCIA. En ningún caso, un miembro del Partido LIBRES podrá pertenecer simultáneamente a otro Partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. No podrá apoyar colectividades políticas diferentes. Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formaciónpolítica, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidato, cuando concurra el Partido LIBRES a las mismas elecciones o cuando éste

ARTÍCULO 133: IMPULSO DISCIPLINARIO. Cualquier tipo de actuación o proceder por parte de los miembros del Partido que atente contra la Constitución, la ley y las disposiciones de los presentes Estatutos, que se enmarque dentro los parámetros considerados como faltas a sus deberes, prohibiciones, o cualquier tipo de violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, dará lugar al impulso de la actuación disciplinaria por parte de los organismos del Partido investidos de la competencia para estos fines, dentro del respeto a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 134: CONCORDANCIA NORMATIVA. Las disposiciones contenidas en el Código de Ética, y Transparencia guardarán plena concordancia con lo establecido por la Constitución y las Leyes derivadas relativas a Movimientos y Partidos Políticos. Las demás normas concordantes y las disposiciones sancionatorias aplicables allí contenidas, harán parte integral de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 135: IGUALDAD. Los organismos investidos de la facultad disciplinaria darán un trato respetable y en igualdad de condiciones a todos los Miembros sujetos de investigación.

ARTÍCULO 136: TIPOS DE FALTAS. Las faltas en que pueden incurrir los miembros del Partido se dividen en leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 137: SANCIONES. Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

1. Para las faltas gravísimas realizadas dolosamente o con culpa gravísima, procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido. En el caso de aquellos miembros elegidos por voto popular para representar al Partido en las Corporaciones Públicas, la expulsión trae implícita la pérdida de la curul, la cual pasará de forma inmediata a disposición del Partido.
2. Para las faltas graves procede la pérdida temporal del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del Partido y cuando se actúe en su representación.
3. Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita y la multa.

ARTÍCULO 138: FALTAS GRAVÍSIMAS. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en el capítulo de prohibiciones.
2. Contraer obligaciones a nombre del Partido sin la autorización previa de éste.
3. Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del Partido investidos de la facultad contractual.
4. Ejercer negligentemente las funciones que le asisten como miembro del Partido o como miembro de los órganos de dirección del Partido.
5. Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del Partido, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o los presentes Estatutos.
6. Presentar documentación falsa al Partido.
7. Ofrecer o recibir dádivas para omitir o realizar alguna de las funciones propias desempeñadas al interior del Partido o en el ejercicio de su representación.

8. Agredir a sus miembros o causar daño injustificado a los bienes o demás militancia del Partido.
9. Ser protagonista de conductas indecorosas que ocasionen daño al buen nombre del Partido.
10. Dejar de asistir a cinco (5) reuniones directivas del Partido o de la Bancada, sin que exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
11. Incurrir en doble militancia en los términosseñalados por las normas vigentes.
12. Apartarse de las políticas y postulados del Partido, que manifiestamente permitan inferir su ausencia de disciplina de Partido.
13. Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución Política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
14. Ser condenado penalmente, a través de sentencia en firme, con penas privativas de la libertad, salvo por delitos políticos.

ARTÍCULO 139: FALTAS GRAVES O LEVES. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como Miembro del Partido, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o los presentes Estatutos. Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del Partido, la categoría del cargo que se ostente al interior del Partido o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 140: DE LA EXPULSIÓN. La expulsión del Partido conlleva la terminación de cualquier vínculo por parte del Partido con el sancionado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar. Así mismo, la expulsión del Partido de un miembro electo por voto popular para representar al Partido en una CorporaciónPública de cualquier orden, implica devolver de manera inmediata la curul al mismo, bajo el entendido que las Curules son del Partido y en representación de este se actúa.

ARTÍCULO 141: SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA POR UN PERIODO DE TIEMPO Esta sanción consiste en prohibir temporalmente el ejercicio de los derechos como militante, entre otros, el ejercicio del voto al interior del partido, por un periodo de tiempo que puede ser entre tres (3) meses y seis (6) años.

ARTÍCULO 142: LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA Prohibición para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

ARTÍCULO 143: DE LA MULTA. Es una penalidad de índoleeconómica gradualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta.

ARTÍCULO 144: DE LA AMONESTACIÓN: es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los Miembros al interior del Partido.

PARÁGRAFO: Las sanciones previstas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí.

Del procedimiento disciplinario partidista.

ARTÍCULO 145: COMPETENCIA. La facultad disciplinaria del Partido estará en cabeza del Consejo de Control Ético y de los Tribunales Departamentales de Disciplina y Transparencia según su jurisdicción, quienes estarán investidos de las atribuciones otorgadas por la Constitución, las leyes que tratan la materia y los presentes Estatutos, para tomar las decisiones de orden disciplinario que correspondan, siempre con arreglo a los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 146: INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria inicia de oficio, a petición de cualquier ciudadano o del Veedor de su respectiva jurisdicción que denuncie la ocurrencia de actos que atenten contra las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética y Transparencia y en general contra de los presentes Estatutos.

El miembro del Partido, investido de competencia disciplinaria, que tenga conocimiento de una conducta constitutiva de una posible falta, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, junto con las pruebas que las sustenten.

ARTÍCULO 147: EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR. Ningún miembro está obligado a presentar queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en concordancia con el artículo 33 de nuestra ConstituciónPolítica.

ARTÍCULO 148: TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. En cualquier etapa de la investigación donde se demuestre que la conducta no existió, o que no está prevista en la ley o en los presentes Estatutos como falta disciplinaria, o que el miembro investigado no la cometió, o que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el órgano del Partido encargado del conocimiento dará por terminada la investigación y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

ARTÍCULO 149: DE LA DOBLE INSTANCIA. Todo sujeto investigado tendrá derecho a acudir ante el organismo superior investido de la facultad disciplinaria o el que los presentes Estatutos señale, para que confirme o revoque las providencias de fondo proferidas por el inferior y para subsanar los errores cometidos por éste.

ARTÍCULO 150: DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de los órganos del Partido investidos de la facultad disciplinaria, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados por las mismas causales establecidas en la Constitución y las leyes que tratan la materia.

ARTÍCULO 151: PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Cuando se presente cualquiera de estas dos situaciones, se enviará el asunto ante el superior jerárquico quien, en el término de tres (3) días, resolverá de fondo sobre la procedencia del mismo y el organismo

encargado de su conocimiento en caso de aceptación del impedimento o de la procedencia de la recusación.

ARTÍCULO 152: SUJETOS PROCESALES. Podrán intervenir en la investigación disciplinaria, el miembro investigado o su apoderado, cuando aquel decida proceder a través de éste.

ARTÍCULO 153: DERECHOS DEL DISCIPLINADO. El Partido será garante de los derechos constitucionales y legales que permiten al investigado recibir un proceso justo, equitativo y dentro del marco de todas las disposiciones que conforman el principio del debido proceso.

PARÁGRAFO: Los directivos del partido tendrán derecho a un proceso justo en los términos de los presentes Estatutos, con arreglo a las disposiciones legales que sobre sanciones y procedimientos establecen las normas electorales.

ARTÍCULO 154: RESERVA PROCESAL. Todas las actuaciones gozarán de reserva, por parte de todos aquellos miembros que tengan a su cargo el conocimiento de las diligencias, incluyendo al investigado, hasta tanto se profiera fallo definitivo absolutorio, sancionatorio o de archivo y se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 155: MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. Por regla general, las decisiones de los órganos disciplinarios del Partido deberán ser motivadas, salvo aquellas de trámite que por disposición normativa no lo requieran.

Ineludiblemente deberá estar plenamente motivado el auto de apertura de investigación preliminar, el auto de investigación formal, el auto de archivo de la investigación, el auto por medio del cual se formule pliego de cargos y el fallo.

ARTÍCULO 156: TÉRMINO PARA DECIDIR. Las providencias motivadas deberán expedirse en un términomáximo de diez (10) días y las de trámite, en el términomáximo de tres (3) días, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 157: NOTIFICACIONES. La notificación de las decisiones disciplinarias partidistas puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente y su procedencia y ejecución se realizará con las formas y oportunidades señaladas por las leyes en esta materia.

ARTÍCULO 158: NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación formal disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo sancionatorio, los cuales podrán ser notificados por medios electrónicos de conformidad con las Leyes en esta materia. El fallo absolutorio y el auto de archivo deberán ser comunicados.

ARTÍCULO 159: RECURSOS. Todas las decisiones proferidas por los órganos disciplinarios del Partido son susceptibles de los recursos de reposición, apelación y queja, que por regla general deberán ser interpuestos por escrito dentro del término de ejecutoria y procederán contra los actos definitivos, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 160: RECURSO DE REPOSICIÓN. Deberá ser interpuesto ante el mismo organismo que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

ARTÍCULO 161: RECURSO DE APELACIÓN. Deberá ser interpuesto ante el organismo del Partido inmediato superior jerárquico, o ante quien esté facultado para su conocimiento de conformidad con los presentes Estatutos, con el mismo propósitoseñalado para el recurso de reposición.

ARTÍCULO 162: RECURSO DE QUEJA. Será procedente cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberáacompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

ARTÍCULO 163: PRUEBAS. En cualquier etapa del procedimiento disciplinario y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, el investigado podrá aportar, pedir y practicar pruebas. De igual manera, los organismos del Partido encargados de la investigaciónpodrán practicar pruebas de oficio sin el cumplimiento de requisitos especiales, salvo la obligación de sufragar los gastos en que incurra al momento de la práctica de la prueba, por parte de quien la solicita.

Serán procedentes todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Contra el acto que decida la solicitud de práctica de pruebas no proceden recursos.

ARTÍCULO 164: CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba recae en cabeza del Partido.

ARTÍCULO 165: DE LA REFORMATIO IN PEJUS. Quien conozca en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra el fallo, no podrá agravar la sanción impuesta cuando el investigado sea apelante único.

ARTÍCULO 166: TÉRMINO DE EJECUTORIA. Las decisiones tomadas por los organismos del Partido con facultad disciplinaria, susceptibles de recursos quedarán en firme tres (3) díasdespués de la últimanotificación.

ARTÍCULO 167: CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad de las diligencias las siguientes:

1. Ausencia de competencia por parte del funcionario para proferir fallo.
2. La violación manifiesta del derecho de defensa del investigado.
3. Las irregularidades de fondo que afecten el debido proceso.
4. En general proceden las causales consagradas en el Código de Procedimiento Penal, y tendránaplicación en este procedimiento.

ARTÍCULO 168: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARTIDISTA. Toda investigación disciplinaria que se adelante al interior del Partido para llegar a un fallo, deberá surtirse en tres etapas:Indagación preliminar,Investigación formal y Juzgamiento.

De la indagación preliminar.

ARTÍCULO 169: FINALIDADES. En caso de duda sobre la procedencia de investigación formal, la indagación preliminar tendrá como finalidad determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades del Partido, si está descrita en los presentes Estatutos, o en cualquiera de las normas concordantes como sancionable, o si se ha actuado al amparo de una de las causales legales de ausencia de responsabilidad.

PARÁGRAFO: Durante esta etapa los órganos del Partido encargados de la investigaciónpodrán practicar pruebas y se podráoír en versión libre y espontánea al indagado, con el fin de individualizar e identificar al Miembro del Partido posiblemente implicado.

ARTÍCULO 170: NOTIFICACIÓN. Cuando sea plenamente identificado el indagado, deberánotificársele personalmente el inicio de una indagación preliminar en su contra y podrá solicitar pruebas.

ARTÍCULO 171: TÉRMINO DE DURACIÓN. La indagación preliminar deberá realizarse en un término inferior a quince (15) días prorrogable por otros diez (10) díasmás con causa justificada, luego de los cuales sólo se podrá proceder de dos maneras: Profiriendo auto de apertura de investigación formal o profiriendo auto de archivo de las diligencias.

De la investigación formal.

ARTÍCULO 172: APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL. El funcionario encargado de proferir el auto de apertura de investigación formal será el encargado de la investigación hasta su terminación.

La investigación formal tendrá por objeto determinar:

1. Si se ha cometido falta disciplinaria.
2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la conducta.
3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la conducta.
4. Los daños y perjuicios que se hubieran podido presentar.

Mediante providencia motivada, el funcionario dispondrá la apertura de investigación formal indicando los fundamentos de la decisión, el miembro del Partido por vincular y las pruebas a practicar, dentro de las que se ordenará escuchar en versión libre al investigado.

Esta providencia deberá ser notificada personalmente al miembro del Partido investigado.

ARTÍCULO 173: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN. Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para que proceda la formulación de cargos o vencido el término de investigación formal, mediante providencia de sustanciación que se notificará personalmente, la cual sólo admite el recurso de reposición, se declarará cerrada la investigación.

Ejecutoriada la providencia de cierre de investigación, se ordenará traslado por cinco (5) días al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere, para presentar las solicitudes que consideren necesarias en relación con las pretensiones sobre la decisión por adoptarse.

ARTÍCULO 174: CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando se encuentre demostrada la ocurrencia de la falta disciplinaria o exista confesión, o plena prueba recaudada a través de cualquiera de los medios probatorios señalados por nuestra normatividad vigente, que permita señalar la responsabilidad del miembro investigado, se procederá a la formulación de pliego de cargos. En caso contrario se procederá al archivo de las diligencias.

En todo caso, el auto por medio del cual se declara la formulación de cargos, deberá ser notificado personalmente al miembro investigado o su apoderado cuando lo hubiere y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La narración sucinta de la conducta investigada, con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la especifiquen.
2. Las presuntas faltas y el concepto de la violación.
3. La identificación del miembro del Partido autor de la falta.
4. La indicación y evaluación de las pruebas allegadas a la investigación.
5. Los fundamentos tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.

Al momento de la notificación del auto de formulación de cargos se hará entrega de una copia de la providencia.

Del Juzgamiento.

ARTÍCULO 175: TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposicióncomún de los sujetos procesales por el término de diez (10) días, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

ARTÍCULO 176: DECRETO DE PRUEBAS. Luego de transcurrido el términoseñalado en el artículo anterior, se resolverá sobre las nulidades propuestas y se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y se ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 177: TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado, se ordenará traslado común de ocho (8) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 178: TÉRMINO PARA FALLAR. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 179: CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del Miembro investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.

4. El análisis y la valoraciónjurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

De la segunda instancia.

ARTÍCULO 180: TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. El órgano de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por un término igual.

ARTÍCULO 181: REGLAMENTACIÓN. Las situaciones jurídicas no contempladas en este título se regirán, tanto por las disposiciones normativas vigentes, como por la reglamentación interna que para el caso establezca la Junta Nacional.

Artículos Transitorios.

ARTÍCULO 182: TRANSITORIO: El ComitéPolítico Nacional y las estructuras políticas regionales que funcionaron para el Grupo Significativo de Ciudadanos LIBRES durante las elecciones del 2015, seguirán vigentes mientras se realizan las convenciones nacionales, departamentales y municipales que elijan la nueva dirigencia y mientras se cumplen todos los requisitos que la ley exige para ser acreditado como Partido Político en Colombia.

El Comité Político Nacional actual se entenderá como Dirección Nacional. En caso de duda corresponderá al Director Nacional hacer claridad. A partir del día 20 de Noviembre del 2015 el Presidente Fundador del Partido, Doctor Ricardo Arias Mora, designa como Director del Partido al Doctor Carlos Eduardo Acosta Lozano.

ARTÍCULO 183:TRANSITORIO: En todo caso, el Presidente Fundador y el Director del Partido tomarán en cuenta las observaciones hechas por el Consejo Nacional Electoral en relación a la legalidad de los Estatutos. Para esto, el Presidente fundador y el Director del Partido podrán asesorarse de quienes consideren necesarios para cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 184: TRANSITORIO: Se crea la Comisión Asesora para la Revisión de los Estatutos la cual funcionará hasta la primera Convención Nacional y estará integrada por las siguientes personas:

1. Presidente Fundador.
2. Director del Partido.
3. Un (1) Concejal elegido por el Grupo de Ciudadanos LIBRES.
4. Cuatro (4) Coordinadores Departamentales.
5. Dos (2) Asesores del Comité Político Nacional.

6. Un (1) Delegado de Juventudes.
7. Una (1) Delegada de Mujeres.

NOTA: Será el Director del Partido quien designará mediante resolución motivada, los nombres que correspondan a cada numeral de este artículo transitorio.